



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante (s): Nelly Patricia Hernández
Demandado(s): C.I AGRICOLA CARDENAL y Otras
Radicación: 25269310300120230003800

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. En relación con el poder que se presenta para promover esta acción, deberá acreditar que quien lo otorga está autorizado para ello. (arts. 54, inc. 1° del C.G. del P. y Ley 1306 de 2009), en su defecto deberá procederse como lo dispone el artículo 55 del C.G. del P. (en armonía con la Ley 1306 de 2009).
2. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente el tipo de asunto para el cual se confiere teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda presentada de conformidad a lo establecido en el Inc. 1° del Art. 74 del Código General del Proceso: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
3. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el tipo de proceso que se adelanta.
4. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas.
5. En relación con la determinación de la competencia, indique de manera precisa cuál es el factor de competencia que invoca (art. 5° C.P.T.S.S.).
6. Deberá precisarse de manera clara e inequívoca la cuantía del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 12 C.P.T.S.S.
7. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones de los representantes legales de las entidades demandas (nums. 2° y 3° art. 25 C.P.T.S.S., art. 6° Ley 2213 de 2022).

8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico a los extremos demandados (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, hoy 03 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef53e1db61729d2eeb2f68d17c1b97f1394119b2addb4f5618cc2ced9e9b9e9**

Documento generado en 02/03/2023 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>